



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 137-2020-MDY

Yura, 29 de julio del 2020

### VISTOS:

La carta N° YV1A-074-2020, con recepción por ante mesa de partes de fecha 15 de julio del 2020, emitida por el Representante Legal de YURA S.A. presentando la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONVENIO; la carta N°047-2020-SUP-PROY/C.INGENIERIDA/SA-Z1/YURA, del 22 de julio del 2020, de la supervisión con la opinión sobre la MODIFICACIÓN DE CONVENIO; el Informe N° 664-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP de fecha 22 de julio del 2020, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N°375-2020-MDY-GM-GDUR, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe Legal N°0127-2020-GM/GAJ, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de julio del 2020 donde indica que da CONFORMIDAD la solicitud de MODIFICACIÓN DE PLAZO DE CONVENIO por 28 días calendario e indica IMPROCEDENCIA sobre la solicitud de MODIFICACIÓN DE MONTO DE INVERSIÓN en vista que mantiene observaciones para la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 4, 18, 19, 29 31 SECTOR A ZONA 1, A.P.A.U. - DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA".

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril del 2020, donde aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los tajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, de fecha 20 de junio de 2020, con el objetivo de facilitar la fase de ejecución de los convenios de inversión, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba e incorporan a la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02, 5 documentos estandarizados contenidos en los Anexos 31, 32, 33, 34 y 35, para que la entidad pública y empresa privada apliquen de manera eficiente el artículo 70, numeral 71.1 del artículo 71 y el numeral 59.4 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, disposiciones de obligatorio cumplimiento relacionadas a la suspensión del plazo de ejecución del convenio, ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, y modificaciones al convenio de inversión por hechos sobrevinientes a su perfeccionamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de fecha 30 de junio de 2020, donde se da la aprobación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y Modifica la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA, el numeral 2.3 del artículo 2 y el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA; "2.3. El Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa" y "3.3 Verificada la existencia de campos obligatorios no llenados, información falsa o no auténtica vinculada con la seguridad y salud de trabajadores y prestadores de servicios, o el incumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", se emite la medida correctiva de suspensión o cancelación del registro, según la gravedad de la omisión, inconsistencia o fraude detectada en la fiscalización posterior";

Que mediante Carta N° YV1A-074-2020, del 15 de julio del 2020, emitida por el Representante Legal de YURA S.A., donde presenta la solicitud de MODIFICACIÓN DE CONVENIO de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





## LOS COMITÉS 4, 18, 19, 29 31 SECTOR A ZONA 1, A.P.A.U. - DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA". Señalando que:

### De la ampliación del plazo

"Del análisis y revisión realizada por la entidad privada supervisora de las partidas que se encuentran en ruta crítica y son afectadas por la aplicación de medidas de prevención del COVID - 19, se observa lo siguiente:

Partida 02.09-02 relleno compactado con material propio. No presenta ninguna afectación en su rendimiento (...)

Partida 02.09.04 concreto F'C=210 KG/CM2 en muros. (...) no se considera afectada debido a que existe evidencia que el ejecutor del proyecto no utiliza "Mezcladora de concreto Trompo"

Partida 02.09.05 acero de refuerzo, 02.09.06 juntas de construcción, 02.09.07 solado de 2" 1:12 cemento hormigón, 02.09.08 curado de concreto y 200.09.09 solaqueado de superficie caravista aplicaría el mismo análisis realizado en a partida 02.09.040 concreto F'C=2010 KG/CM2 en muros (...)

Sin embargo, según la verificación realizada por la entidad Supervisora, se pudo observar que existirá una afectación en la duración de la jornada laboral por el tiempo requiendo para que el personal obrero pase por el proceso de triaje, desinfección, utilización de vestuarios y entrega de herramientas en almacén, como parte de la aplicación de las medidas de prevención del COVID - 19. Se calcula que el tiempo demandado por cada trabajador en el proceso anterior al inicio de la jornada laboral es de al menos 1.20 minutos, para un promedio de 90 trabajadores, el atraso de la jornada sería de 2 horas por día (disminuyéndose 8 horas a 7 siete horas por día) lo que implicaría un atraso de 28 días respecto al plazo de ejecución del proyecto.

### De la actualización del monto de inversión del proyecto.

El ejecutor del proyecto considerando que los hechos sobrevivientes generan condiciones que modifican el costo directo e indirecto del proyecto, solicita la modificación del Monto de Inversión del Convenio conforme al siguiente detalle

Descripción (concepto)	Costo aprobado	Costo modificado	Sustento
Modificación del costo directo en partidas originalmente aprobadas en el expediente técnico 1.2 ejecución de muros de contención	-----	S/. 106,567.85  (ciento seis mil quinientos sesenta y siete con 85/100 soles)	Afectación a los rendimientos. (ver anexo)

(...) como consecuencia del tiempo requiendo para el proceso de triaje y desinfección anterior al inicio de la jornada laboral, sin embargo dicha ampliación no generaría incrementos en el costo directo del proyecto ya que no se ven afectados los rendimientos de las partidas."

Concluye el informe señalando precisando en el literal

- a) (...) se declare improcedente la solicitud de modificación del plazo del convenio de inversión local.





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

- a) La entidad Privada supervisora reconoce una ampliación de plazo por 28 días calendario como consecuencia del tiempo requerido para el proceso de triaje y desinfección anterior al inicio de la jornada laboral, según el cumplimiento e implementación del Plan de Vigilancia y control del Covid 19 en el trabajo y en concordancia con el Artículo N°71. Ampliación de plazo del TUO, de la ley N°29230, que regula el procedimiento para la procedencia de una ampliación de plazo, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Se declara improcedente la solicitud de modificación del monto de inversión del proyecto como consecuencia de la NO afectación de los rendimientos de las partidas.

Que mediante el Informe N° 00664-2020-MDY-GM-GDUR-SGOP, con fecha de recepción 23 julio del 2020, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, donde indica que da **CONFORMIDAD** la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PLAZO DE CONVENIO** por 28 días calendario e indica **IMPROCEDENCIA** sobre la solicitud de **MODIFICACIÓN DE MONTO DE INVERSIÓN**; para la obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 4, 18, 19, 29 31 SECTOR A ZONA 1, A.P.A.U. - DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA**".

Que mediante el Informe N° 375-2020-MDY-GM-GDUR, con fecha de 23 julio del 2020, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde indica que:

**De la ampliación del plazo del convenio:**

(...) f) del análisis y la revisión de la solicitud se reporta que tenemos 3 partidas afectadas en la ruta crítica y la ampliación de medidas de prevención del Covid 19.

*Partida 02.09-02 relleno compactado con material propio. NO PRESENTA AFECTACIÓN en su rendimiento capataz 0.1; operario 3.0; peón 3.0) ya que el personal requiendo es considerablemente bajo y se considera de naturaleza no perjudicial en el distanciamiento.*

*Partida 02.09.04 concreto F'C=210 KG/CM2 en muros. (...) NO PRESENTA AFECTACION debido a que en la ejecución de esta partida como evidencia el supervisor en su informe, el ejecutor no utiliza "Mezcladora de concreto Trompo como indica en el análisis de precios unitarios; el ejecutor realiza sus vaciados mediante la contratación de concreto premezclado por lo que la participación de trabajadores no excede de cuatro (40)*

*Partida 02.09.05 acero de refuerzo, 02.09.06 juntas de construcción, 02.09.07 solado de 2" 1:12 cemento hormigón, 02.09.08 curado de concreto y 200.09.09 solaqueado de superficie caravista NO PRESENTA AFECTACION en su rendimiento ya que el personal requerido es considerablemente bajo y se considera de naturaleza no perjudicial en el distanciamiento.*

*La determinación que se pudo observar es la afectación en la duración de la jornada laboral por el tiempo requerido para el proceso*

*(...) de la solicitud de 34 días formulado por el ejecutor los cuales no son reconocidos por la entidad pública y la supervisión sin embargo se considera la modificación el plazo de la ejecución por 28 días efectivos modificando el plazo de ejecución a 350 días calendarios (...) por lo expuesto que se determina procedente la ampliación por 28 días.*

**De la modificación del monto del convenio**

(...) b. La empresa ejecutora a través de su solicitud requiere la modificación del monto de inversión hasta por el monto de S/. 106,567.85 por afectación de rendimientos en la partida 02.09.04 CONCRETO F'C=210 EN MUROS.

c. (...) que la afectación de partidas no es procedente debido a que esas nos e ven afectadas en su rendimiento por la implementación del plan Covid, pero que se ha afectado el tiempo de las obras por el proceso de triaje y desinfección pertinente contenido dentro de los lineamientos del plan Covid-19.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

d. por lo expuesto se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de la modificación de monto de inversión del proyecto debido a que las partidas no se ven afectadas en sus rendimientos.

Que, por los argumentos señalados da **CONFORMIDAD** la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PLAZO DE CONVENIO** por 28 días calendario incrementando el plazo de ejecución a 350 días calendarios e indica **IMPROCEDENCIA** sobre la solicitud de **MODIFICACIÓN DE MONTO DE INVERSIÓN**; para la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 4, 18, 19, 29 31 SECTOR A ZONA 1, A.P.A.U. - DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA".

Que, mediante el Informe Legal N°00127-2020-MDY/GM-GAJ emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de julio del presente señala que "según el T.U.O de la Ley 29230 establece:

### Artículo 71

71.1 la ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada"

Que, el numeral 59.4 del artículo 59 del T.U.O del Reglamento de la Ley 29230 indica:

### Artículo 59. Modificaciones al Convenio

59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del convenio de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto del convenio.

Siendo que en el presente caso, los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato debido a la pandemia del COVID – 19 no son imputables a alguna de las partes, y como lo señala el representante legal de YURA S.A en la carta n°YV1A-074-2020, dicha ampliación de plazo resulta necesaria para alcanzar la finalidad del convenio de manera oportuna y eficiente.

Concluye el informe precedente indicando que es procedente la emisión de la resolución del titular de la entidad por lo cual se apruebe la ampliación de plazo señalado, además se deberá en el mismo documento declarar improcedente la solicitud de modificación del monto de inversión.

### RESUELVE:

**Artículo 1°: APROBAR la MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO**, por un plazo de **28 DÍAS CALENDARIO**, incrementando el plazo de ejecución a 350 días calendarios debido a la elaboración e implementación del Plan de vigilancia, prevención y control del Covid- 19 en el trabajo y se deja constancia que el ejecutor se encuentra en condición de reinicio de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS COMITÉS 4, 18, 19, 29 31 SECTOR A ZONA 1, A.P.A.U. - DISTRITO DE YURA - PROVINCIA DE AREQUIPA".

**Artículo 2°: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN**, en vista que mantiene observaciones en el presupuesto de la implementación del Plan de vigilancia, prevención y control del Covid- 19 en el trabajo en relación a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y por la falta de sustento requerido;

**Artículo 3°: Artículo 2.- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite correspondiente según ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



Abg. Richard N.O. Talavera Rodriguez  
SECRETARIO GENERAL



Néstor Romulo Chicaña Niño  
ALCALDE (E)  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

